



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002-2021 – 00454 – 00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: ESEQUIEL NIÑO MARTINEZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82, 84, 430, 431, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra ESEQUIEL NIÑO MARTINEZ, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$66.802.730.14), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 167410001626 – 167419294387.

1.2. Por la suma de TRECE MILLONES SEICICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.635.023.56), por concepto de intereses remuneratorios, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 20 de agosto de 2019, al 06 de agosto de 2021.

1.3. Mas los intereses moratorios una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. y 1.2., desde el 07 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

6. Niéguese reconocer dependiente judicial, por cuanto no se acredita la calidad de abogada ni de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0944c604bfb8d3b4b1525d19f37ac2c1bd7ff6ba3abb723c20f707e8908f902e

Documento generado en 29/10/2021 11:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>